

**DIRECTIVA N° 002-2020-OSCE/CD****CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS  
ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS****I. FINALIDAD**

Establecer las disposiciones que regulan el examen de certificación y el procedimiento administrativo de certificación para los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones y que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación.

**II. OBJETOS**

- Establecer los procedimientos y los criterios para implementar la certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC) de las entidades públicas que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Establecer las normas, protocolos y/o pautas necesarias para la implementación del examen de certificación.
- Proveer y cautelar una evaluación transparente, pertinente y equitativa para la certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC) de las entidades públicas.

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente directiva es de aplicación obligatoria para los profesionales y técnicos que laboren o deseen laborar en los órganos encargados de las contrataciones y que, en razón de sus funciones o actividades, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad. Asimismo, para los órganos competentes de las entidades públicas, quienes deben velar por el cumplimiento de la misma.

**IV. BASE LEGAL**

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- Decreto Supremo N° 076-2016-EF, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

## V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **OEC:** Órgano Encargado de las Contrataciones.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **SICAN:** Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles.

## VI. DEFINICIONES

- **Postulante:** profesional o técnico que se inscribe para rendir el examen de certificación y obtener la certificación en contrataciones del Estado.
- **Examen de Certificación:** servicio prestado en exclusividad por el OSCE a través del cual el profesional o técnico rinde una evaluación presencial a fin de acreditar sus competencias en contrataciones del Estado.
- **Certificación:** procedimiento administrativo mediante el cual la/el postulante, acredita las siguientes condiciones para lograr la certificación en alguno de los niveles Básico, Intermedio o Avanzado, por parte del OSCE: i) aprobar el examen de certificación, ii) acreditar la formación académica, experiencia general y experiencia específica
- **Sistema informático de Certificación (SICAN):** es la plataforma informática que permite registrar, procesar y almacenar información del examen de certificación y del procedimiento administrativo de certificación. Toda información registrada por la/el postulante tiene carácter de declaración jurada por lo que es de su completa responsabilidad.
- **Aplicador/a:** el responsable de verificar la identidad de los postulantes, brindar las pautas para la rendición del examen, así como controlar el desarrollo del examen de certificación.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.
- 7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.
- 7.3 El servicio de rendición de examen de certificación y el procedimiento administrativo de certificación se realizan a través del SICAN. La certificación emitida por el OSCE es un documento virtual, disponible y accesible, que tiene plena validez, y puede imprimirse desde el SICAN. El certificado impreso cuenta con Código QR que permite constatar su veracidad a través de la tecnología del Blockchain.
- 7.4 La certificación tiene una vigencia de dos (2) años; vencido dicho plazo, el profesional o técnico pierde automáticamente su condición de certificado, sin perjuicio de poder solicitarla nuevamente.
- 7.5 Toda declaración, información y documentación presentada en el marco del procedimiento administrativo de certificación y el servicio de examen de certificación tiene carácter de declaración jurada y es evaluada bajo el principio de presunción de veracidad. Dicha información puede ser sometida a un procedimiento de fiscalización posterior, según lo establecido en el artículo 34 del TUO la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobarse falsedad o inexactitud en la declaración, información o documentación presentada por el administrado, se procede a declarar la nulidad de oficio de su certificación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- 7.6 El OSCE brinda las orientaciones necesarias, a través del Portal Institucional, sobre el servicio de rendición de examen de certificación: temas que se abordan en el examen, proceso de pago, programación del examen, sedes, turnos, condiciones y normas para rendir el examen.
- 7.7 Asimismo, el OSCE brinda las orientaciones necesarias sobre el procedimiento administrativo de certificación, requisitos y pautas para la postulación; documentación que debe presentarse sobre la formación académica, la experiencia general y específica, así como el plazo para subsanar observaciones.

7.8 La certificación en un nivel determinado no conlleva limitación alguna para intervenir directamente en alguna de las fases de la contratación, sin perjuicio de la obligación de encontrarse certificado.

La ejecución de los procesos de contratación por parte del personal no certificado no constituye causal de nulidad, suspensión, cancelación o cualquier tipo de paralización del proceso de contratación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

7.9 El OSCE administra la base de datos de “Profesionales y técnicos certificados por OSCE”, la cual puede ser consultada a través del Portal Institucional. También se puede consultar la validez de certificados no vigentes, presentando una solicitud de información al OSCE.

7.10 Los correos electrónicos consignados por la/el postulante durante el registro en el SICAN son los medios autorizados mediante los cuales el OSCE notifica toda información correspondiente al examen y al procedimiento administrativo de certificación; por lo tanto, la/el postulante es responsable de verificar que las cuentas de correo electrónico estén habilitadas y configuradas para que las notificaciones electrónicas enviadas por el OSCE no sean consideradas correo electrónico no deseado.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### Sobre el examen de certificación

8.1 La organización del examen de certificación está a cargo de la Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado con el apoyo de las Oficinas Desconcentradas del OSCE.

8.2 El postulante debe realizar el pago cuyo monto es determinado por el OSCE, debiendo consignar en el voucher el número de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería. El OSCE difunde a través de su Portal Institucional el costo respectivo, así como las entidades bancarias y los medios de pago. El pago efectuado tiene una vigencia de noventa (90) días, plazo dentro del cual podrá acceder al servicio de examen de certificación, vencido dicho plazo podrá solicitar la devolución de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE o norma que la sustituya.

8.3 Transcurridos dos días hábiles desde la fecha del pago, la/el postulante se encontrará habilitado en el SICAN para el inicio del servicio de Examen de Certificación. Si la/el postulante no cuenta con usuario y clave de ingreso en el SICAN, deberá solicitarlo a través de la misma plataforma informática, debiendo

registrar su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería y demás datos que la plataforma solicite.

- 8.4 La asignación de la sede para rendir el examen se realiza de acuerdo con la información del departamento, provincia y distrito que el postulante registre. La fecha y hora asignadas por el OSCE se realiza de acuerdo a un cronograma establecido, que es publicado en el Portal Institucional.
- 8.5 La fecha y hora del examen están sujetas a la disponibilidad de cada sede de evaluación, las cuales se asignan según el orden de registro. Esta información se notifica al correo electrónico del postulante.
- 8.6 El examen de certificación es individual, presencial y se realiza a través del SICAN, bajo la supervisión del OSCE, conforme a lo establecido en la presente directiva, documentos de orientación y temario publicados en el Portal Institucional del OSCE, por lo que la/el postulante debe tomar las previsiones necesarias, revisar los documentos de orientación y cumplir con las reglas establecidas.
- 8.7 Para efectos de rendir el examen de certificación, cada postulante debe tener presente las siguientes reglas:
  - Presentarse treinta (30) minutos antes de la hora programada en la sede y fecha asignadas por el OSCE, portando únicamente su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería.
  - Si la/el postulante no se presenta en la sede, fecha y hora asignadas por el OSCE o se presenta una vez iniciado el examen, perderá el derecho a rendir el examen, sin derecho a devolución de lo pagado; salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado ante la Subdirección de Desarrollo de Capacidades mediante correo electrónico o por mesa de partes.
  - Se encuentra prohibido el ingreso al examen portando aparatos electrónicos como celular, reproductor de sonido, cámara fotográfica, grabadora, videograbadora, sistema de audio, laptop, tablet, etc., así como cuadernos, hojas de papel, carteras, maletines, mochilas, bolsas, alimentos, lentes oscuros, sombreros, ropa que oculte el rostro, etc.
  - Respetar escrupulosamente las disposiciones e instrucciones de los responsables del examen y de los aplicadores. Las eventuales incidencias que perjudiquen el normal funcionamiento del examen de certificación son registradas por el aplicador y reportadas para las acciones que resulten pertinentes.
  - Se encuentra prohibido que el postulante en cualquier forma, atente contra el orden o el patrimonio o activos del OSCE, que falte a la verdad en la información proporcionada o que participe en suplantación o plagio.
  - La/El postulante que incumpla o se encuentre renuente al cumplimiento de alguna de las reglas será retirado de la sede de rendición y el examen será

culminado por el aplicador responsable de la rendición del examen, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

- Culminado el examen, o concluido el tiempo asignado para el desarrollo de éste, lo que ocurra primero, se solicitará al postulante responder una encuesta; luego del cual deberá retirarse del aula y de la sede.

8.8 La puntuación obtenida por la/el postulante luego de haber culminado el examen es inapelable.

8.9 El resultado del examen tiene una vigencia de seis (06) meses contados desde el día siguiente de su aprobación, plazo dentro del cual podrá iniciar el procedimiento administrativo de certificación.

### **Sobre el Procedimiento Administrativo de Certificación**

8.10 Para obtener la certificación, el profesional o técnico debe cumplir con dos (2) condiciones: i) obtener el puntaje mínimo aprobatorio del examen, establecido para un nivel determinado, y; ii) acreditar la formación académica, experiencia laboral general y específica mínimas establecidas y que acrediten los requisitos establecidos para el puntaje obtenido mediante la presentación de documentos escaneados a través del SICAN.

8.11 Las condiciones y requisitos para obtener la certificación y los documentos que deben presentarse se detallan en el Anexo 2 del Reglamento y en el TUPA del OSCE.

Los documentos sustentatorios deben consignar: i) nombres y apellidos completos del postulante; ii) el cargo, puesto y, de ser necesario para acreditar la experiencia laboral específica, las funciones desempeñadas; iii) fecha de inicio y fin, o plazo<sup>1</sup>; iv) nombres y apellidos, cargo y firma del que suscribe el documento; y, v) fecha de emisión del documento.

En caso se presenten documentos en idiomas diferentes a los idiomas oficiales del Perú, se debe presentar la traducción simple del documento, con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor, debidamente identificado.

8.12 La Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado evalúa los documentos escaneados presentados a través del SICAN para verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a cada nivel, conforme a lo establecido en el TUPA del OSCE.

8.13 De encontrarse alguna observación, el profesional o técnico tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para su subsanación contados a partir del día siguiente de

<sup>1</sup> Este requisito no resulta aplicable cuando se presente Resolución de nombramiento y de cese.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor  
de las Contrataciones  
del Estado

Consejo Directivo

notificada la observación mediante correo electrónico. De no subsanarse las observaciones o no completarse toda la información requerida, se dará por concluido el procedimiento, pudiendo la/el postulante iniciarlo nuevamente, en caso lo requiera.

8.14 En caso haya levantado las observaciones, o de no encontrarse alguna, la/el postulante será certificado de manera automática en el nivel acreditado. El Sistema de Certificación remite al correo electrónico del postulante una constancia electrónica informando el estado de su certificación.

8.15 La Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado emite el resultado del proceso de certificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de documentos.